

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI Y OTRA
RADICACION: 2020-00052-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 17 MAY 2022

RADICADO: 2020-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI Y OTRA
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL

AUTO No. 490

ASUNTO A TRATAR.

El abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante; Allega escrito en el que informa ***que las deudoras CANCELARON LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION, directamente en las oficinas del Banco, razón por la cual la entidad demandante me ha dado instrucciones en el sentido de solicitar la terminación del proceso por pago total, en consecuencia, dar por terminado el proceso por pago total, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, disponer el desglose del título a cargo de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad, no condenar en costas a las partes, ordenar se libre los oficios y se entreguen a la parte demandada, finalmente, cancelar la radicación y ordenar su archivo.***

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMERICA JULIETH GOMEZ LUCUMI Y OTRA
RADICACION: 2020-00052-00

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- **DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha febrero 26 de 2020. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte interesada, correo electrónico taxmio_sa@hotmail.com.**

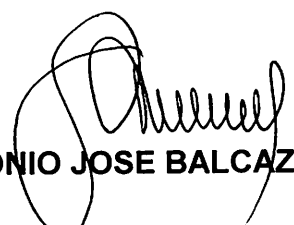
3.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del CGP., desglosar a costa de la parte demandada el pagaré No. 8380087896 aportado con la demanda, obrantes a folios 1 y 2 del cuaderno único, dejándose copia simple del mismo dentro del presente proceso, el cual deberá ser entregado única y exclusivamente al demandado, dejándose constancia expresa de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

4.- No condenar en costas a las partes, toda vez que así se ha solicitado.

5.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.